

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de junio de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Sucesión Intestada, con memorial allegado por el heredero VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA, en el cual manifiesta aceptar con beneficio de inventario la asignación de la herencia de su padre; así mismo, la apoderada judicial del referido heredero, allega certificado médico en el cual el médico IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL, asevera que el heredero IVAN ALBERTO GARCIA OSPINA, padece de retardo moderado en el desarrollo psicomotor, por lo cual solicita que los dineros que le correspondan sean depositados en fiducia para su protección; de otra parte, el apoderado de la parte actora, allega memorial solicitando se oficie a CASA DE BOLSA a fin de obtener información sobre la titularidad del causante en acciones a cargo de dicho comisionista, por cuanto fue solicitada por uno de los herederos, sin que la entidad haya emitido respuesta formal; por último, Ecopetrol en respuesta a la solicitud elevada por el apoderado judicial del heredero RODOLFO LEON GACÍA OSPINA, aporta certificación de las acciones que actualmente se encuentran en cabeza del causante. Sírvasse proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Mauricio Javier García Ospina
Luis Hernando García Ospina
Causante: Víctor García Perea
Radicación No. 760013110008-2023-00409-00

Auto Interlocutorio No. 938
Santiago de Cali, junio 14 del año dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el heredero VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA, en cumplimiento de lo requerido por el despacho, allega memorial en el cual manifiesta aceptar la herencia de su padre con beneficio de inventario, memorial que se agrega al expediente digital y se aceptará la manifestación hecha por el heredero.

A su vez, la apoderada del heredero VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA, aporta certificado médico expedido por el Doctor IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL, de fecha 04 de junio de 2014, en el cual indica que el heredero IVAN ALBERTO GARCIA OSPINA, presenta retardo moderado en el desarrollo psicomotor, como secuela de meningitis bacteriana infantil, enfermedad que le impide desempeñarse en labores generales o velar por sí mismo o por otras personas, requiriendo que otros velen por su bienestar de forma continua y sin expectativa de modificación de esta situación, por cuanto se trata de un diagnóstico de no mejoría y medicación. Argumenta la apoderada que debido a lo anterior, al heredero le fue reconocida la pensión de sobrevivientes de su fallecido padre y que actualmente se encuentra recluido en un hogar. Solicita la abogada, que teniendo en cuenta que el heredero IVAN ALBERTO GARCIA OSPINA, requiere de apoyo para su sostenibilidad, se depositen en una FIDUCIA los dineros que le sean adjudicados en el presente proceso para su protección.

De la solicitud elevada por la apoderada de VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA, encuentra el despacho que, con la misma no se aporta Sentencia, Escritura Pública o Acta, por medio de la cual se haya designado apoyos judiciales para el manejo de dinero a nombre del heredero IVAN ALBERTO GARCIA OSPINA (Ley 1996 de 2019) y se haya nombrado persona de apoyo para tal fin, siendo improcedente ordenar por parte del despacho que los dineros sean entregados a terceros o consignados en fiducias, por cuanto, no existe orden judicial o acuerdo conciliatorio al respecto, siendo insuficiente la certificación médica aportada por la apoderada, por cuanto, al tenor de lo establecido en el Art. 6 de la Ley 1996 de 2019¹, hasta tanto no se le hayan designado apoyos Judiciales, se presume que el heredero tiene capacidad legal en igualdad de condiciones a los demás herederos para la realización de actos jurídicos, más aun, cuando el mismo heredero, otorgó poder a su abogado para ser representado dentro de la presente causa mortuoria.

Es claro que el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes del causante, en favor del heredero, no es el medio idóneo para demostrar alguna discapacidad que este presente, debiendo el titular del acto jurídico, iniciar el trámite de adjudicación de apoyos de acuerdo a lo establecido en la precitada norma. Por último, en este despacho se adelanta un proceso de naturaleza liquidatoria, que nada tiene que ver con el posible trámite de Adjudicación de Apoyos que se pueda adelantar en favor de IVAN ALBERTO GARCÍA OSPINA, por lo cual, esta judicatura no tiene competencia para ordenar la entrega de bienes a terceros y mucho menos la creación de fiducias o productos financieros en nombre de ninguno de los herederos. En consecuencia de lo anterior, se negará por improcedente la solicitud elevada por la apoderada.

Por su parte, el apoderado de la parte actora, allega memorial solicitando se oficie a CASA DE BOLSA a fin de obtener información sobre la titularidad del causante en acciones a cargo de dicho comisionista; aporta el apoderado, pantallazo donde se observa documento emitido por CASA DE BOLSA de fecha 03 de junio de 2014, en cual, certifican que a la fecha de emisión, el causante contaba con acciones en ECOPETROL, GRUPO AVAL y PFDAVVNDA, así mismo, indica el apoderado que a pesar de haber presentado solicitud escrita a la entidad, por parte del heredero MAURICIO JAVIER GARCIA OSPINA, la entidad no ha emitido respuesta formal al respecto, lo anterior con el fin de que informe si existen dichas acciones y si estas se encuentran actualmente en cabeza del causante; solicitud que el juzgado encuentra procedente al existir prueba de haber elevado petición ante la entidad, sin obtener respuesta por lo que, teniendo en cuenta que de dicha información depende la conformación de Inventarios y Avalúos de la masa herencial, se hace necesario tener conocimiento de la existencia de los bienes en cabeza del causante.

En el mismo sentido, el apoderado judicial del heredero RODOLFO LEON GACÍA OSPINA, elevó solicitud ante ECOPETROL, a fin de obtener información sobre las acciones que el causante tuviera en dicha entidad, dando respuesta la sociedad mediante certificación de accionistas, indicando que el causante a diciembre de 2023 contaba con 10.000 acciones, las cuales al día 27 de mayo de 2024 se tenía un valor individual de \$ 2.300, por lo que, las acciones del causante a dicha fecha se encontraban valorizadas en \$ 23.000.000, información que se pone en conocimiento de los interesados para la los fines pertinentes.

¹ LEY 1996 DE 2019 (...) ARTÍCULO 6°. Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.

En consecuencia de lo anterior y con el fin de que se integren en la diligencia de inventarios y avalúos, la totalidad de los bienes que pertenezcan a la masa partible, se fijará nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la manifestación efectuada por VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA, respecto a la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente, la solicitud elevada por la apoderada de VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA, respecto a la solicitud de consignar los dineros adjudicados a IVAN ALBERTO GARCIA OSPINA en un FIDUCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR a CASA DE BOLSA, a fin de que informe si actualmente existen acciones administradas por esa entidad y en cabeza del causante VICTOR GARCIA PEREA identificado con C.C. 6.061.930.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el Art. 501 del CGP, el **día 29 de julio de 2024 a la hora de las 10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a653caede5bda8aa9b419fb4c7d0c8cf42215dd322cedd97705e49418604c736**

Documento generado en 14/06/2024 02:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>